

**DIPUTADO JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO.
PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.**

A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LAS TERAPIAS DE CONVERSIÓN.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley de Desarrollo Constitucional diputado presidente, le solicito ampliar mi tiempo de participación. .. Gracias, con su venia diputado presidente, mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación que nos acompañan y Pueblo de Chiapas presente. El término terapia, proviene del griego y significa curación; sin embargo, lo que erróneamente se ha denominado “Terapias de conversión”, representa en realidad todo lo contrario, estas prácticas, conocidas como esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género, parten de una premisa profundamente falsa y peligrosa, que la orientación sexual o la identidad de género diversa constituyen enfermedades que deben ser corregidas o curadas, estas prácticas, no solo carecen de sustento médico, científico y ético; sino que también han sido condenadas de forma tajante por organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud, la Asociación Mundial de Psiquiatría y la Organización de las Naciones Unidas; no es para menos compañeras y compañeros legisladores, las mal llamadas terapias de conversión, han sido catalogadas por estas instituciones internacionales y nacionales como actos de violencia, tortura, discriminación y engaño. En el año 2020, el Experto Independiente de la ONU en orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, presentó un contundente informe ante el Consejo de Derechos Humanos, en el cual concluyó que estas prácticas son inherentemente discriminatorias, crueles, inhumanas y degradantes; incluso señaló que dependiendo del grado de daño físico o mental infligido puede equivaler a una forma de tortura, estas prácticas se ejecutan desde tres enfoques principales: el clínico psicológico, el médico farmacológico y el espiritual o religioso, en muchos casos, constituyen tratos inhumanos, violencia física, manipulación psicológica, también privación de la libertad, uso de prácticas de aversión como descargas eléctricas o sustancias que inducen náuseas, además de presiones religiosas o sociales. Las consecuencias de estas prácticas son devastadoras: depresión, ansiedad, pérdida de autoestima, aislamiento, autolesiones, ideación suicida y trastornos por estrés posttraumático, y muchas veces ocurren en entornos no regulados, hospitales, clínicas, albergues, consultorios o espacios religiosos. La

Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género del 2021, reveló que el 9.8% de las veces en que madres o padres se enteraron de que sus hijas o hijos o hijes, eran parte de la diversidad sexual los obligaron a asistir a este tipo de intervenciones, por otro lado la Encuesta sobre Salud Mental de las Juventudes LGBTQ+ en México 2024 realizada por The Trevor Project México, muestra que quienes fueron amenazados o sometidos a estas prácticas presentaron tasas alarmantes de intentos de suicidio, en el último año 49 y 50% de las personas que recibieron este tipo de tratamiento intentaron suicidarse, respectivamente, frente al 27% de quienes no se vieron frente a esta amenaza; estos datos reflejan con contundencia el impacto negativo y destructivo que estas prácticas tienen en niñas, niños y adolescentes y juventudes de la comunidad LGBTQ+, muchos de ellos carecen de redes de apoyo, están en situación de vulnerabilidad, o no cuentan con la autonomía para rechazar o denunciar tales violaciones a sus derechos humanos; por ello compañeras y compañeros legisladores, es fundamental que estas prácticas sean perseguidas de manera oficiosa cuando las víctimas pertenezcan a estos grupos vulnerables. La ONU ha exhortado a los estados a adoptar medidas legislativas claras para prohibir estas prácticas, impedir su promoción o financiamiento y garantizar la reparación integral del daño a las víctimas; nuestro marco jurídico ya ha dado pasos importantes, el artículo primero de la Constitución prohíbe toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual o de identidad de género; el Código Penal Federal en su artículo 209 sanciona con hasta 6 años de prisión estas prácticas con agravantes si las víctimas son menores, personas con discapacidad, o si el perpetrador es un servidor público, médico, docente o ministro de culto; también la Ley General de Salud contempla sanciones administrativas contra profesionales que las lleven a cabo; a nivel local al menos 17 entidades del país, entre ellos la Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca y Yucatán, ya han legislado para sancionar estas prácticas; no obstante, en el estado de Chiapas aún persiste un vacío legal que deja en la indefensión a las personas LGBTQ+, especialmente a las infancias, juventudes que no pueden resistir ni comprender plenamente el daño en el que están siendo sometidas. Por todo esto, es urgente y necesario tipificar dentro de nuestro Código Penal del Estado de Chiapas la prohibición expresa de las terapias de conversión, esto no solo como un acto de justicia, sino como un paso esencial para garantizar el derecho libre al desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y a la integridad física y emocional de todas las personas, especialmente de quienes forman parte de la diversidad sexual y de género en nuestro estado de Chiapas. La historia nos observa compañeras y compañeros diputados, nuestra responsabilidad es clara, no podemos permitir que por omisión se perpetúe la violencia disfrazada de cura, hoy tenemos la oportunidad y el deber de legislar para proteger, para sanar, para avanzar y defender lo más importante los derechos humanos de todas las personas. Así que,

compañeras y compañeros en la bancada del pueblo por lo menos en la mayoría de nuestra bancada, tenemos muy claro que sin inclusión no habrá en ningún momento transformación; muchas gracias, es cuanto diputado presidente.